



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Yff. J. Or

D. N. Pablo Zamora y Velaz. Vecino de esta
villa puesto a la disposicion de vs. con el debi-
do resp.^{to}. = Dice que bien es notorio, q. p. Fran-
cisco de Vera, de la propia vecindad, se hizo abar-
to de carne, ya en los ultimos dias del mes
de Abril hasta fin del año corriente a sien-
tos y determinados precios, p.^a el curtidor de
este Pueblo; pero al mismo tiempo, e publica-
mente cierto, q. D.ña Oblig.ⁿ de Abato, le fue
admitida al referido Fran. de Vera, tan abso-
lutam.^{te}, y a su contemplacion q. no llo perso-
na, q. en el beneficio comun, le repudiase
qualidad, condicion, y situam.ⁿ, o la que prome-
so, y sin duda trahia bien premeditada, y
a regladav. p.^a su utilidad particular; la qua-
le se debian a negar bastevim.^{to} como irri-
tante, contra visedad D.^{to} natural, y ex-
presam.^{te} contra R.^{ta} Pragmatica de S. M. y pare-
cion pract.^a inmemorial, inalterable en este
Pueblo; qualer son, que todo el vecindario
se haya a sujetar p.^a su consumo, a su car-
niceria y matanza, en esta villa, y ninqua
no pueda, matar, y consumir Res alguna
en todo el campo, y dilatado termino, y vecin-
dario, que comprenden, las ocho Hermi-
tas, algunas con poblacion, y concurren fre-
cuente dignos, en verdad de la mejor con-
sideracion; y sin admision o expresion de